

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 - Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 30 de septiembre de 2019.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2016-146

Auto Sust. No.430

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO - por medio de apoderada judicial contra la señora ADRIANA PATRICIA GIRALDO GIRALDO, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO-, el día 5 de octubre de 2016, presentó demanda ejecutiva contra la señora ADRIANA PATRICIA GIRALDO GIRALDO y como base de ejecución se aportaron los títulos valores obrantes a folios 1 a 2.

Reunidos los requisitos de ley, previa inadmisión por medio del auto interlocutorio No. 237 del 15 de noviembre de 2016, se libró mandamiento de pago.

La demandada fue emplazada, y luego del trámite correspondiente mediante auto del 08 de junio de 2018, se nombró curador ad litem, quien se notificó el día 30 del mismo mes y año; auxiliar de la justicia que presentó escrito dentro del término procesal oportuno, no obstante, no propuso excepciones.

Consecuente con lo anterior, mediante auto del 24 de julio de 2017, se dispuso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 10 de agosto de 2020, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percató de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago, pues en ambos se estableció como interés moratoria la tasa del 10.44% efectivo anual, porcentaje que al hacer la conversión arroja un porcentaje del 0.83% como interés mensual.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré: Nro. 11181937-1
Valor: \$ 8'283.261

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago (10.44% efectivo anual que convertidos al interés efectivo mensual nos arroja una tasa del 0.831%) y liquidados desde 02 de enero de 2016 y hasta el 10 de agosto de 2020.

MES - AÑO	INTERES	DIAS		
ene-16	0,831%	29	\$	66.539
feb-16	0,831%	30	\$	68.834
mar-16	0,831%	30	\$	68.834
abr-16	0,831%	30	\$	68.834
may-16	0,831%	30	\$	68.834
jun-16	0,831%	30	\$	68.834
jul-16	0,831%	30	\$	68.834
ago-16	0,831%	30	\$	68.834
sep-16	0,831%	30	\$	68.834
oct-16	0,831%	30	\$	68.834
nov-16	0,831%	30	\$	68.834
dic-16	0,831%	30	\$	68.834
ene-17	0,831%	30	\$	68.834
feb-17	0,831%	30	\$	68.834
mar-17	0,831%	30	\$	68.834
abr-17	0,831%	30	\$	68.834
may-17	0,831%	30	\$	68.834
jun-17	0,831%	30	\$	68.834
jul-17	0,831%	30	\$	68.834
ago-17	0,831%	30	\$	68.834
sep-17	0,831%	30	\$	68.834
oct-17	0,831%	30	\$	68.834
nov-17	0,831%	30	\$	68.834
dic-17	0,831%	30	\$	68.834
ene-18	0,831%	30	\$	68.834
feb-18	0,831%	30	\$	68.834
mar-18	0,831%	30	\$	68.834
abr-18	0,831%	30	\$	68.834
may-18	0,831%	30	\$	68.834
jun-18	0,831%	30	\$	68.834
jul-18	0,831%	30	\$	68.834
ago-18	0,831%	30	\$	68.834
sep-18	0,831%	30	\$	68.834
oct-18	0,831%	30	\$	68.834

nov-18	0,831%	30	\$	68.834
dic-18	0,831%	30	\$	68.834
ene-19	0,831%	30	\$	68.834
feb-19	0,831%	30	\$	68.834
mar-19	0,831%	30	\$	68.834
abr-19	0,831%	30	\$	68.834
may-19	0,831%	30	\$	68.834
jun-19	0,831%	30	\$	68.834
jul-19	0,831%	30	\$	68.834
ago-19	0,831%	30	\$	68.834
sep-19	0,831%	30	\$	68.834
oct-19	0,831%	30	\$	68.834
nov-19	0,831%	30	\$	68.834
dic-19	0,831%	30	\$	68.834
ene-20	0,831%	30	\$	68.834
feb-20	0,831%	30	\$	68.834
mar-20	0,831%	30	\$	68.834
abr-20	0,831%	30	\$	68.834
may-20	0,831%	30	\$	68.834
jun-20	0,831%	30	\$	68.834
jul-20	0,831%	30	\$	68.834
ago-20	0,831%	10	\$	22.945
		TOTAL	\$	3.806.520

Total liquidación crédito a 10 de agosto de 2020

CAPITAL	\$ 8'283.261
INTERES MORATORIOS	\$ 3'806.520
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$12'089.781

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO- por intermedio de apoderada judicial contra la señora ADRIANA PATRIIA GIRALDO GIRALDO, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

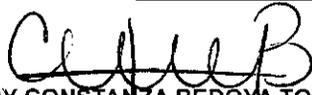
NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. _____ de
la presente fecha. San José 8 OCTUBRE de 2020



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria